



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 320

**Quito, lunes 18 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE

RESOLUCIÓN 001-2015-MAN

ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA REGIÓN DEL NORTE "MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP"

No. 001-2015-MAN

**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA
MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN
DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA
DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE**

Considerando:

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario del todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la creación de empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la

ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejores los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el acto resolutorio que crea la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Región Norte, establece la facultad de crear empresas públicas, con la finalidad de gestionar la prestación de servicios públicos con eficiencia en el marco de las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de los territorios cantonales que conforman la mancomunidad y que han sido legalmente transferidas por el Consejo Nacional de Competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y resolutorias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión descentralizada y desconcentrada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVILDENOR E.P."

Artículo 2.- Disponer que a través de Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que el Estatuto de Creación de la Empresa Pública, se publique en el Registro Oficial para la perfecta validez del presente acto resolutorio.

Dado en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Presidente.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Secretario.

**LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN
DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA
DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN DEL NORTE**

Considerando:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal,

para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en

empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley de Orgánica de Empresas Públicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en fecha 13 de noviembre de 2014 suscribieron el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las

provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;

Que, con fecha 27 de enero del 2015, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, mediante oficio No. CNC-SE-2015-0268, comunica que se ha procedido a la inscripción de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGION NORTE”, bajo el número MANC-032-2015-CNC;

Que, en el referido convenio artículo 4.2, numeral 15 señala que para gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales Mancomunados del Norte del Ecuador, a través de la creación de la o las Empresa Públicas para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el mismo instrumento en su artículo 4.2, numeral 21, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir las leyes, el mencionado convenio, reglamentos, este estatuto y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Expide:

EL ESTATUTO DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA REGIÓN DEL NORTE “MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP”

TITULO I

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURIDICA, AMBITO Y DOMICILIO**

Artículo. 1.- Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.- La denominación social es: Empresa Pública de Movilidad del Norte”, cuyas siglas son: “MOVIDELNOR E.P.”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva.

Artículo. 2.- Marco Jurídico.- La Empresa Pública de Movilidad del Norte”, cuyas siglas son “MOVIDELNOR EP”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

Artículo. 3.- AMBITO.- La Empresa Pública de Movilidad del Norte tendrá ámbito nacional e internacional y en principalmente realizará sus actividades en los cantones de la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte

Artículo. 4.- Domicilio.- El domicilio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, es la ciudad de Ibarra, de conformidad con el convenio de creación de la Mancomunidad y la Ley, tendrá delegaciones permanentes en cada Gobierno Autónomo Descentralizado de los mancomunados, así como se podrán establecer filiales, agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

**CAPITULO II
DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo. 5.- Fines y Objetivos.- La finalidad de la Empresa Pública de Movilidad de la región del Norte, es: Realizar la gestión de manera eficiente de la competencia de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Sus objetivos son:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la Mancomunidad de la Región del Norte;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención de los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;
5. Comercializar productos y servicios relacionados con la materia de Tránsito, Transporte Terrestre, Revisión Técnica Vehicular, Seguridad Vial y Logística, así como poder fabricar, distribuir, representar firmas, importar o exportar bienes y/o servicios relacionados con esta materia.

Son funciones que deben desarrollar los siguientes:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las directivas institucionales;

2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;
3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los Planes, Programas, Proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;
8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión, y en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco del Sistema Integral de Movilidad;
12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial en la Mancomunidad;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales y nacionales, y en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los recursos humanos, materiales, económicos e información; y,

15. Las demás que se les asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y funciones.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo. 6.- Órganos de Dirección y Administración.- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;
2. La Gerencia General;

La empresa pública, contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

PARÁGRAFO 1 DEL DIRECTORIO

Artículo. 7.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública estará integrado por tres alcaldes o alcaldesas que no pertenecen al Directorio de la Mancomunidad y su Presidente, con un total de cuatro miembros, durarán dos años en su cargo.

El o la Presidente de la Mancomunidad de Movilidad de la Región del Norte será el Presidente del Directorio de **MOVIDELNOR EP.**

Artículo. 8.- Las Sesiones de Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras tendrán lugar cada mes y las segundas cuando las convoque el Presidente, el Directorio de la Mancomunidad o a petición del Gerente General.

El quorum de las sesiones se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo en el lugar que se señale en la convocatoria, con la presencia física de sus miembros o a través de la utilización de medios electrónicos legalmente facultados.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto de calidad y por lo tanto será dirimente.

Artículo. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de las constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los objetivos de la Empresa;

3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar al o la Gerente General de una terna propuesta por el/la Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública, durará dos años en su cargo y podrá ser renombrado por una sola vez;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometer en árbitros y aceptar conciliaciones;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General;
13. Conceder licencias al Gerente General o declararlo en comisión de servicios por periodos de hasta 60 días, por causas debidamente justificadas;
14. Decidir sobre venta, permuta, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de **MOVIDELNOR EP**. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
15. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de **MOVIDELNOR EP**. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;
16. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
17. Autorizar al Gerente General la suscripción de inversiones y creación de alianzas estratégicas y cualquier otra forma asociativa sobre la base de los artículos 35 y 36 de la Ley de Empresas Públicas, así como la forma de realizar los procesos de escogimiento y selección;

18. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer; y,

19. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

Artículo. 10.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de **MOVIDELNOR EP**, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General, quien será el secretario del Directorio.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de Movilidad de la Región del Norte, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la Política General aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General, por periodo de hasta treinta días, por causas debidamente justificadas.
5. Los demás que establezcan la Ley, los reglamentos y resoluciones de la Empresa.

Artículo. 11.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad para la Mancomunidad de la Región del Norte, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que este los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

PARAGRAFO 2

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo. 12.- Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa será designado/a por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá

desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, con la salvedad de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

Será el Secretario del Directorio de la empresa, con voz pero sin voto.

Artículo. 13.- Nominación.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción. Durará en su cargo dos años, pudiendo ser nombrado de nuevo.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por el gerente general subrogante, que será funcionario de la misma.

Artículo. 14.- Requisitos.- Para ser nombrado Gerente General se requiere poseer título Profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional y formación regular en: Área de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Gestión Logística; Dirección General de Empresas de al menos cinco años, así como experiencia en administración pública y afines; y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo. 15.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Secretaria o Secretario General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Artículo. 16.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Definir y modificar el giro específico del negocio, de conformidad con lo determinado en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones pertinentes.
8. Elaborar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos de solución de conflictos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Designar al Gerente General Subrogante;
12. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

13. Suscribir los contratos de talento humano de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente Estatuto.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado de acuerdo a la normativa legal vigente;
17. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones, creación de nuevas operadoras o disolución de las existentes, de acuerdo a las autorizaciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por intermedio de su máxima autoridad, autorice sustentados en los correspondientes estudios técnico y jurídicos;
18. Ejecutar las resoluciones de ajustes tarifarios del transporte público cantonal con jurisdicción de la Mancomunidad, aprobados por la Asamblea General de la Mancomunidad, de conformidad con los estudios técnicos justificativos.
19. Suscribir modificaciones a los contratos de operación y permisos de operación existentes siempre que no haya ampliaciones o reducciones de cupo.
20. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos; transporte y sus procedimientos; control operativo, como escoltas, operativos, circulación de vehículos de la Empresa Pública y otros de similar naturaleza; procesos de seguridad vial y autorizaciones; certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad,
21. Autorizar el tránsito, cierres y uso de vías públicas, previa coordinación con el gobierno autónomo descentralizado municipal de la circunscripción territorial cantonal respectiva;
22. Modificar, suprimir o autorizar rutas, frecuencias o uniones de las mismas del transporte público en base a estudios sustentatorios y justificatorios de la autorización, previa Resolución Administrativa dictada por el Ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal que corresponda la circunscripción territorial respectiva.

23. Firmar los estudios derivados del giro de negocio, asesorías, estudios totales, globales o parciales, así como consultorías que para el efecto se le encargue o realice la Empresa Pública.
24. Actuar como Secretario/a del Directorio de la Empresa Pública, quien suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de estos órganos de gobierno;
25. Designar al o el Secretario/a General de la Empresa Pública; y,
26. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, el presente Estatuto y las normas internas de la empresa.

PARAGRAFO 3

DEL GERENTE SUBROGANTE

Artículo. 17.- Nombramiento.- La o el Gerente Subrogante será designado por el/la Gerente General del cuadro de sus directivos más cercanos. Durante el periodo de subrogación tendrá el mismo sueldo y beneficios que el/la Gerente General, conforme a la Ley.

Artículo. 18.- La o el Gerente Subrogante reemplazará a la o el Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último y tendrá las mismas atribuciones y deberes previstos para el titular mientras dure el reemplazo.

Artículo. 19.- Requisitos y prohibiciones.- Para ser nombrado Gerente subrogante se requiere tener un perfil similar al del/la Gerente General y cumplir el artículo 14 de este estatuto.

PARAGRAFO 4

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 20.- Secretaría General.- La Empresa Pública contará con una Secretaría General encargada de llevar los procesos, acuerdos y resoluciones sometidas al Directorio, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

1. Coordinar las reuniones del Directorio de la Empresa Pública.
2. Coordinación operativa con la Mancomunidad y los Gobierno Autónomo Descentralizado municipales integrantes.
3. Llevar la comunicación interna y externa de forma organizada;
4. Extender las certificaciones de los títulos habilitantes otorgados determinados por la ley;
5. Manejar de forma adecuada y responsabilizarse de los archivos, expedientes y demás documentación perteneciente a la E.P; y,

6. Las demás que establezcan las normas, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes al respecto.

Artículo. 21.- Nombramiento.- La o el Secretario/a General será nombrado por el/la Gerente de una terna presentada por el/la Presidente/a de la Empresa Pública.

Artículo. 22.- Requisitos y prohibiciones.- Para ser nombrado/a Secretario/a General se requiere tener un perfil similar al del/la Gerente General y cumplir el artículo 14 de este estatuto.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo. 23.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.- Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

Artículo. 24.- Agencias de movilidad.- La Empresa Pública contará con Agencias de Movilidad en cada Gobierno Autónomo Descentralizado integrante de la Mancomunidad. Este personal será escogido por la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en base a un perfil para cada puesto y deberá cumplir con el mismo. Será capacitado en las normas internas de la E.P y en materia de movilidad con el objeto de unificar criterios técnicos.

Artículo. 25.- Ejecución presupuestaria.- El personal propio que laborará en la Agencia de Movilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado integrante de la Mancomunidad será encargado de la ejecución presupuestaria del programa anual de inversiones y proyectos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado y para ello coordinará con el resto de técnicos de la Empresa Pública.

Artículo. 26.- Egresos.- Los egresos se asumirán en forma proporcional y recíproca entre los GADS Municipales integrantes de la Mancomunidad.

Artículo. 27.- Excedentes.- Los excedentes se invertirán proporcionalmente en su porcentaje correspondiente para cada cantón de los GADS integrantes de la Mancomunidad.

Artículo. 28.- Fondos privativos.- Los fondos privativos de excedentes, de donaciones o de auspicios que tengan carácter de local no se repartirán, se invertirán en los cantones que los generen, y esta gestión será realizada por la Empresa Pública.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo. 29.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de MOVIDELNOR EP, los aportes iniciales, ingresos, intangibles a ser delegados o autorizados como los

diferentes servicios de transporte o de uso y ocupación de espacios públicos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también de recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad. La totalidad o parte de los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los Gobierno Autónomo Descentralizado municipales mancomunados, destinados para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012. Además todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieren en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras. Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También conforman parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Mancomunidad pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en la jurisdicción de la Mancomunidad, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad. También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones Mancomunitarias, de la Empresa Pública y la parte correspondiente de las sanciones de tránsito del Código Integral Penal COIP. De igual manera los derechos del tránsito y del transporte aún no devengados, cedidos o disfrutados. Otros aportes ordinarios y extraordinarios que los Municipios mancomunados asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas. Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad. Los recursos que obtenga la EP de Movilidad de la Mancomunidad fruto de la autogestión propia.

Artículo. 30.- Ingresos.- Constituyen ingresos de MOVIDELNOR E.P.

1. La totalidad o parte de las asignaciones y transferencias determinadas por la ANT, el Ministerio de Finanzas o el CNC, para los Gobierno Autónomo Descentralizado municipales miembros de la Mancomunidad.;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;

3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de Transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga de administración de la Mancomunidad;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecución parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquier otro acto normativo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

Artículo. 31.- Cálculo del porcentaje anual de participación.- Los fondos anuales asignados por el estado permitirán calcular el porcentaje de aporte de cada Gobierno Autónomo Descentralizado y este porcentaje será utilizado para el cálculo de las inversiones materiales y no materiales a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, así como los egresos y asignación de excedentes. Para el cálculo anual del porcentaje de aporte se tomarán los datos publicados

anualmente por el Ministerio de Finanzas respecto a los aportes completos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo. 32.- Aporte de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado integrante aportará con la infraestructura básica para la instalación de una Agencia de atención al usuario en su edificio municipal o cercano a él que sea claramente identificable como municipal, así como la dotación de mobiliario y equipamiento necesario para la atención.

Artículo. 33.- Formas de Financiamiento.- La Empresa, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo. 34.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.- La Empresa estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa como financiera.

Artículo. 35.- Jurisdicción Coactiva.- La Empresa para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN LEGAL

Artículo. 36.- Órgano de administración del sistema del talento humano.- La Administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Artículo. 37.- Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.- La designación y contratación de personal se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos

de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano.

La Empresa contará con el porcentaje de talento humano con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, de conformidad con la normativa vigente.

La autoridad nominadora, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. Tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del servidor.

El Ministerio de Trabajo, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del talento humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

La Empresa contará con el porcentaje de talento humano con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, de conformidad con la normativa vigente.

La autoridad nominadora, previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. Tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del servidor.

El Ministerio de Trabajo, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (expost) de la administración del talento humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

Para la selección y contratación de personal técnico de la E.P se realizará de acuerdo a un concurso abierto y transparente de méritos y oposición en base a criterios que ponderen la experiencia en el área a contratarse.

Artículo. 38.- Modalidades de designación y contratación del talento humano.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos de las empresas públicas son las siguientes:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción. Su régimen observará las normas contenidas en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de la normativa interna de la Empresa Pública; y,

- c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo.

Artículo. 39.- Principios que orientan la administración del talento humano.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle la Empresa Pública estarán basados en los siguientes principios:

- 1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos;
- 2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto;
- 3) Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- 4) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando la empresa genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios;
- 5) Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;
- 6) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición en el mercado; y,
- 7) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo. 40.- Subrogación o encargo.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor

remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Artículo. 41.- No reparto de utilidades ni excedentes resultantes de la gestión empresarial.- Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en la Empresa Pública.

Artículo. 42.- Competencia y procedimiento.- Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre la Empresa Pública y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el artículo 568 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo.

Artículo. 43.- Condiciones de trabajo con servidores de carrera.- En la relación de trabajo entre los servidores de carrera, se observarán las siguientes normas:

1. Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa con el apoyo de firmas externas especializadas y en consideración de la capacidad económica de la empresa.

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años de servicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

2. No forma parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos.

3. No se podrá pactar que los servidores de carrera, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa empleadora. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos cuando las empresas tienen un distinto giro de negocios aunque todas ellas sean parte de la misma industria. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

4. Para el caso de separación de los servidores de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado Mandato Constituyente No. 4.

El gerente general que firme o autorice la suscripción de contratos individuales o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en este artículo,

responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

Artículo. 44.- Prohibiciones.- Se establecen las siguientes prohibiciones a los servidores de carrera:

1. Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas;

2. Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo;

3. Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa pública, excepto por fuerza mayor o caso fortuito;

4. Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor de carrera, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses;

5. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos;

6. Incumplir con los principios establecidos en esta Resolución; y,

7. Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a la empresa pública, observando el derecho al debido proceso.

Artículo. 45.- Solución de controversias.- Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre la Empresa Pública y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la autoridad del trabajo o

los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo. 46.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto y siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que la Codificación del Código de Trabajo, en lo relativo a la contratación individual.

CAPÍTULO VIII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo. 47.- Sistemas de información.- La Empresa Pública contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Artículo. 48.- Del manejo de la información empresarial y comercial.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO IX DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

Artículo. 49.- Control y auditoría.- La empresa estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 2) Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través

de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Artículo. 50.- Mediación y Arbitraje.- La Empresa Pública podrá crear un Centro de Mediación y Arbitraje, especializado en la solución de conflictos relacionados al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

CAPÍTULO X DE LA FUSIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo. 51.- Procedencia.- La fusión de las empresas públicas se produce:

- 1) Cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y,
- 2) Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

CAPÍTULO XI DE LA ESCISIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo. 52.- Procedencia.- Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa pública, o por la Mancomunidad de Movilidad de la Región del Norte, podrá resolver la escisión de una empresa pública en más empresas públicas.

Artículo. 53.- Contenido de la resolución de escisión.- La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1. La división del patrimonio de la empresa pública entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida; y,
2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley.

Artículo. 54.- Liquidación.- Si por la escisión la empresa pública escindida debiera liquidarse, en el mismo decreto ejecutivo o en la resolución aprobatoria de la escisión del máximo órgano del gobierno autónomo descentralizado aprobatorio de la escisión, según corresponda, se dispondrá la liquidación de la empresa pública.

Artículo. 55.- Escisión en liquidación.- La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una empresa pública.

Artículo. 56.- Responsabilidad Solidaria.- Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida.

Artículo. 57.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO XII

DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo. 58.- Procedencia.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Artículo. 59.- Procedimiento.- Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo. 60.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieron serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido

desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo. 61.- Nombramiento de Liquidador.- En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo. 62.- Atribuciones del Liquidador.- Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo. 63.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo. 64.- Terminación de Labores.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Artículo. 65.- Cambio del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo. 66.- Liquidación de Activos y Pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la hubieren creado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Asamblea General de la Mancomunidad de Movilidad del Norte aprobará y autorizará los ajustes tarifarios del transporte público cantonal con jurisdicción de la Mancomunidad, de conformidad con el estudio técnico que se aplique para cada Cantón

SEGUNDA: Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.- La EP, sus subsidiarias y filiales no está obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF.

La contabilidad que lleve la Empresa Pública estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera. La Empresa Pública trabajará contablemente y financieramente bajo la modalidad de centros de costo o similar, y manejará una cuenta de explotación por cada Gobierno Autónomo Descentralizado integrante y otra cuenta global con los egresos e inversiones comunes para toda la Mancomunidad debiendo hacer ejercicios de rendición de cuentas anuales para cada Gobierno Autónomo Descentralizado y así poder ilustrar sobre la ejecución de cada presupuesto de inversión de cada cantón.

TERCERA: Para la conservación de archivos la Empresa Pública podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

La Empresa Pública podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos que requiera que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

CUARTA: La Empresa Pública recibe por delegación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en la Resolución No. 006-CNC-2012 o sus reformas expedidas por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permiten cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

QUINTA: Los excedentes que la Empresa Pública, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la Mancomunidad y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

SEXTA: En lo relativo al control operativo del tránsito, y mientras los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes no pertenezcan al Modelo de Gestión "A", la Mancomunidad de la Región del Norte será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Comisión de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en las jurisdicciones cantonales con Municipios de Modelo de Gestión "C" u otro similar.

SEPTIMA: En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

OCTAVA: Los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

NOVENA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la Mancomunidad, dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de 60 días de promulgado este Estatuto, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberán aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de las disposiciones del presente Estatuto.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de 60 días de promulgado este Estatuto, la Empresa Pública por intermedio de su Directorio, deberán aprobar el tarifario de cobro por servicios administrativos y de tránsito.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto la Empresa Pública irá traspasando e incorporando a su nómina el talento humano de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que quieran ingresar a la E.P., así como se transferirá la propiedad de la infraestructura e inmuebles de tránsito y transporte, con las correspondientes actas de entrega - recepción.

CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan iniciado trámites de permisos de operación u

otros relacionados con la competencia de tránsito, así como estudios tarifarios con anterioridad a la fecha de aprobación de la Empresa Pública, continuarán los mismos hasta concluir en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia: El presente Estatuto entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, **Presidente.**

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, **Secretario.**

CERTIFICO: Que, el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión descentralizada y desconcentrada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región Norte "MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR E.P.", fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, llevada a efecto el 25 de febrero de 2015.-

Ibarra, 10 de Marzo de 2015.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, **SECRETARIO.**



REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec